



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2013, de la Directora General de Desarrollo Rural y Agroalimentación, por la que se valida la segunda modificación de la convocatoria de ayudas del Grupo Asociación Centro de Desarrollo Navia-Porcía para la ejecución del Eje LEADER del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013 en su ámbito territorial de intervención.

La Resolución de 16 de marzo de 2009, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se establece el régimen de ayudas del Eje LEADER del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013, establece en su base primera que los Grupos de Acción Local efectuarán convocatorias públicas de ayudas, que serán difundidas para conocimiento general, y que contendrán un procedimiento de gestión que incluya los criterios de selección, baremación y valoración de los proyectos y solicitudes. En la misma Resolución se faculta al Director General de Desarrollo Rural para el desarrollo y la aplicación de la misma así como de los convenios suscritos por los Grupos de Acción Local con la Consejería de Medio Rural y Pesca en los aspectos que así lo requieran.

La Resolución de 14 de febrero de 2013, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, modifica el régimen de ayudas para la aplicación del Eje LEADER del Programa de Desarrollo Rural en el Principado de Asturias, para el período 2007-2013.

Con fecha 9 de abril de 2013 el Grupo Asociación Centro de Desarrollo Navia-Porcía aprobó la segunda modificación de la convocatoria de ayudas para la aplicación del Eje LEADER en su comarca de actuación.

El convenio de colaboración entre el Principado de Asturias y el Grupo Asociación Centro de Desarrollo Navia-Porcía para la Ejecución del Eje LEADER del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013 en su ámbito territorial de intervención, suscrito con fecha 20 de noviembre de 2008, establece que la Consejería de Medio Rural y Pesca deberá supervisar los procedimientos de gestión de los Grupos.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como lo dispuesto en el Decreto 78/2012, de 14 de junio, de estructura orgánica básica de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos.

RESUELVO

Primero.—Validar la segunda modificación de la convocatoria de ayudas del Grupo Asociación Centro de Desarrollo Navia-Porcía para la ejecución del Eje LEADER del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013 en su ámbito territorial de intervención, sin perjuicio de su sujeción al Reglamento (CE) n.º 1698/2005 y al resto de normativa comunitaria y nacional aplicables, que se incorpora como anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Disponer la publicación de la citada convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Tercero.—Señalar que la presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Oviedo, 8 de julio de 2013.—La Directora General de Desarrollo Rural y Agroalimentación.—Cód. 2013-13323.

Anexo

RESOLUCIÓN DE LA "ASOCIACIÓN CENTRO DE DESARROLLO NAVIA-PORCÍA", DE 2 DE JULIO DE 2013, POR LA QUE SE MODIFICAN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS DIRIGIDAS A LA APLICACIÓN DEL EJE LEADER DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA EL PERÍODO 2007-2013 EN LA COMARCA DEL NAVIA-PORCÍA

Vistos:

1. La Resolución de 16 de marzo de 2009, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se establece el régimen de ayudas para la aplicación del Eje Leader del Programa de Desarrollo Rural en el Principado de Asturias, para el período 2007-2013; la Resolución de 15 de junio de 2009, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se valida la convocatoria de ayudas del Grupo Asociación Centro de Desarrollo Navia-Porcía para la ejecución del Eje Leader del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013 en su ámbito territorial de intervención y la Resolución de 12 de julio de 2010, de la Consejería de Medio Rural y Pesca por la que se valida la modificación de la citada convocatoria de ayudas.

2. La Resolución de 14 de febrero de 2013, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, que modifica el régimen de ayudas para la aplicación del Eje Leader del Programa de Desarrollo Rural en el Principado de Asturias, para el período 2007-2013 aprobado por Resolución de 16 de marzo de 2009, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, al objeto de adaptarse a la modificación de dicho Programa de Desarrollo Rural notificado a la Comisión Europea previa aprobación por el Comité de Seguimiento en fecha 23 de octubre de 2012.



3. El acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria del Grupo de Acción Local Asociación Centro de Desarrollo Navia-Porcía adoptado el 9 de abril de 2013 que modifica las bases reguladoras de la concesión de ayudas dirigidas a la aplicación del Eje Leader del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias para el período 2007-2013 en la Comarca del Navia-Porcía, sometiéndolas a validación de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos para su publicación en el Boletín Oficial y facultando al Presidente del Grupo de Acción Local para aprobar mediante resolución el texto definitivo con la inclusión de las propuestas que, con antelación a su validación, pudiera formular la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos.

4. Las propuestas realizadas por la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos en relación con la modificación de la convocatoria de ayudas aprobada por la Asamblea General Extraordinaria del Grupo de Acción Local.

Considerando lo siguiente:

1. La ejecución del Eje Leader del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias para el período 2007-2013 en la comarca del Navia-Porcía se ha basado en la estrategia definida en el "Programa Comarcal de Desarrollo rural del Navia-Porcía 2007-2013", aplicada mediante la convocatoria de ayudas validada por la Resolución de 15 de junio de 2009, de la Consejería de Medio Rural y Pesca y que fue modificada íntegramente por Resolución de 12 de julio de 2010, de la Consejería de Medio Rural y Pesca.

Esta estrategia ha demostrado su capacidad para diversificar la economía comarcal, aprovechar sosteniblemente los recursos de la zona, mejorar la calidad de vida de sus pobladores y potenciar la gobernanza mediante la participación de los diferentes agentes sociales. Sin embargo, la especial situación de crisis que afecta a la economía global tienen su reflejo en la comarca, observándose en los últimos meses un preocupante desfallecimiento de la actividad empresarial que afecta al tejido socioeconómico del Navia-Porcía y que sin duda dificulta la consecución de los objetivos estratégicos definidos en el Programa Comarcal a través de la convocatoria de ayudas aprobada el 12 de julio de 2010.

Esta situación hace necesaria una revisión de las bases que rigen esta convocatoria. Una revisión que, sin alterar la estrategia recogida en el Programa Comarcal, permita al Grupo de Acción Local redirigir y adaptar su aplicación hacia sus objetivos estratégicos teniendo en cuenta la realidad socioeconómica actual, lo que permitirá su culminación con un mayor grado de cumplimiento.

2. La Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos aprobó mediante Resolución de 14 de febrero de 2013 la modificación del régimen de ayudas para la aplicación del Eje Leader del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias para el período 2007-2013. Más allá de la necesidad jurídica de adaptar las bases de la convocatoria a esta norma de rango superior, algunas de las modificaciones planteadas en esta resolución, como la suspensión del cumplimiento de los compromisos de mantenimiento y creación de empleo, responden exactamente a la referida necesidad de adaptación a la situación socioeconómica actual. La exigencia de unos compromisos de empleo y su mantenimiento a largo plazo en la actual situación de incertidumbre laboral tiene el efecto contrario al esperado en un contexto más favorable, suponiendo un obstáculo difícilmente superable para los emprendedores que puede salvarse mediante la revisión de las bases de la convocatoria de ayudas.

3. El primer objetivo estratégico del Programa Comarcal basa la diversificación de la economía rural en la capacidad del Eje Leader para dar una respuesta adecuada a las necesidades sectoriales y/o territoriales a través del requisito de "idoneidad territorial" contemplado en la medida 312 "creación y desarrollo de microempresas", según el cuál una actividad contribuye a diversificar la economía cuando supone cuantitativa y/o cualitativamente una respuesta a una necesidad demandada en la zona donde se ubica. El concepto de "idoneidad territorial" no sólo varía en función del espacio, sino también del tiempo, motivo por el cuál la situación de algunas actividades del sector servicios e incluso de la construcción que estaban excluidas en esta medida ha variado sustancialmente y hoy constituyen un nicho de actividad y empleo que es preciso aprovechar para potenciar la diversificación económica comarcal. Por este motivo, la actualización del principio de "idoneidad territorial" exige la ampliación del ámbito sectorial de las ayudas del Eje Leader hacia otras actividades hasta ahora excluidas, que no sólo no supone una modificación de los principios estratégicos de este programa, sino que contribuye sustancialmente a su consecución. Para ello, también se hace necesario establecer límites mínimos que garanticen que las inversiones en modernización o ampliación de determinadas actividades suponen un incremento de la capacidad final de producción y/o una transformación fundamental en el proceso global de producción.

4. La actividad agroganadera es apoyada a través de la medida 121 con el fin de cumplir los objetivos recogidos en el Programa Comarcal de mantener el actual modelo ganadero en los niveles actuales de competitividad y, paralelamente, promover otras actividades empresariales con nuevas funciones dentro del sector primario que supongan una diversificación de dicho modelo. Hasta el momento las ayudas del Eje Leader en el Navia-Porcía se han centrado en el segundo objetivo favoreciendo la implantación de explotaciones estratégicas pero de carácter minoritario mediante el establecimiento o consolidación de explotaciones agropecuarias singulares, la recuperación de producciones tradicionales o la apuesta por producciones exógenas de gran potencial comercial, relegando a un segundo plano los sistemas productivos que más contribuyen a la economía rural. Unos sistemas productivos a los que no sólo afecta la evolución de la situación económica general referida anteriormente, sino también otros cambios específicos ligados a las políticas agrarias que difícilmente eran previsibles en el momento en que se elaboraron las bases reguladoras de la convocatoria de ayudas. Todo ello justifica la necesidad de redirigir los esfuerzos del programa hacia este tipo de actividades no minoritarias pero de carácter estratégico mediante la reformulación de la medida 121 "modernización de explotaciones agrarias".

5. La adaptación de los criterios de valoración y baremación de proyectos definidos en la base de la convocatoria de ayudas es la principal herramienta con la que cuenta el Grupo de Acción Local para que la estrategia del Programa Comarcal de una respuesta adecuada al contexto económico y social actual. El criterio de creación de empleo ha visto prácticamente anulada su aportación a la consecución de los objetivos del programa por los motivos ya expuestos anteriormente. Otros criterios como la viabilidad técnico-económica y financiera del proyecto o la garantía del promotor relativa a su solvencia económica-financiera y empresarial conservan un efecto positivo como criterio de selección, pero su contribución al desarrollo del Programa Comarcal como criterio de valoración y baremación es mínimo, ya que con las dificultades financieras actuales no se da en los proyectos de inversión con un nivel objetivamente medible. En cambio, otros criterios como las características del beneficiario, la adecuación a los objetivos y naturaleza del programa mediante



la corrección de desequilibrios sectoriales y territoriales o la modalidad del proyecto de inversión, se están mostrando como un medio eficaz para potenciar la puesta en marcha de iniciativas por parte de los colectivos con mayores dificultades y para salvar la ruptura que existe entre diferentes zonas y sectores de actividad en la Comarca. Por este motivo, la supresión de determinados criterios como medio de valoración y baremación de los proyectos a favor del fortalecimiento de otros, permitirá redirigir los esfuerzos del Grupo hacia la consecución de los objetivos estratégicos definidos en el Programa Comarcal.

6. Para que todas estas medidas tengan el efecto esperado sobre el cumplimiento de los objetivos del Programa Comarcal es preciso disponer de un mayor período de vigencia de la convocatoria, al menos en lo relativo al plazo para la presentación de solicitudes de ayuda fijado en el 31 de julio de 2013. Considerando que el límite para resolver dichas solicitudes se mantiene en el 31 de diciembre de 2013, la ampliación del plazo de solicitudes hasta el 31 de octubre de este año permitirá aplicar los cambios previstos con mayores garantías de éxito.

7. Además de ajustar la normativa al contexto económico y social actual que se ha visto profundamente transformada en los últimos años, la actualización de la convocatoria de ayudas responde también a otros motivos, como la simplificación de algunas de las bases evitando referencias a textos de otras normativas cuya evolución futura podría requerir de una nueva revisión; la precisión de las características de los destinatarios y tipo de proyectos subvencionables en algunas de las medidas de ayuda; la adaptación de las bases para que puedan ser aplicados los cambios sobre procedimiento y medidas de ayuda introducidos mediante la Resolución de 14 de febrero de 2013 de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos; la aplicación de las instrucciones y recomendaciones de la autoridad de gestión cuyo cumplimiento requiere cambios en los procedimientos para que no se produzcan discrepancias; la propia actualización de los procedimientos, resultado de la casuística que se produce en la gestión de las ayudas y que no tiene reflejo en la convocatoria y la corrección de errores materiales detectados en el texto de las bases.

De conformidad con el Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), con las demás disposiciones normativas, con los Estatutos de la asociación y las facultades que me han sido delegadas por la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Centro de Desarrollo Navia-Porcía,

RESUELVO

Primero.—Modificar la convocatoria de ayudas del Grupo Asociación Centro de Desarrollo Navia-Porcía para la ejecución del Eje LEADER del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013 en su ámbito territorial de intervención, cuya última modificación fue validada mediante Resolución de 12 de julio de 2010, de la Consejería de Medio Rural y Pesca (BOPA número 174 de 28 de julio de 2010).

La convocatoria de ayudas del Grupo Asociación Centro de Desarrollo Navia-Porcía para la ejecución del Eje LEADER del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013 en su ámbito territorial de intervención queda modificada como sigue:

Uno.—Las letras g y h de la base segunda, quedan redactadas de la siguiente forma:

“g. Proyecto de modernización: Proyecto de inversión capaz de suponer una transformación fundamental en el proceso global de producción de una empresa ya existente.

h. Proyecto de ampliación: Proyecto de inversión que supone el desarrollo de una actividad productiva ya establecida incrementando la capacidad final de producción.”

Dos.—Se elimina el segundo párrafo de la letra c y la letra f de la base quinta.

Tres.—La base octava queda redactada de la siguiente forma:

“En las ayudas concedidas al amparo de las normas de mínimos se deberán respetar los límites y condiciones establecidos en la normativa comunitaria de aplicación. Cualquier ayuda aprobada con cargo a alguna de estas medidas, sumada a otras ayudas que estén acogidas al mismo régimen de mínimos y que el/la beneficiario/a haya obtenido en ese mismo ejercicio fiscal o durante los dos ejercicios fiscales anteriores, no podrá superar la cuantía que viene fijada en la normativa comunitaria sobre mínimos.”

Cuatro.—El punto 1.de la base novena, queda redactado de la siguiente forma:

“1.1. Objeto: Ayudas a las explotaciones agrarias para inversiones en actividades agrícolas o ganaderas minoritarias en la región o de carácter estratégico, tales como ovino y caprino, aves en extensivo, porcino en extensivo, explotaciones ecológicas, explotaciones frutícolas, hortícolas y ornamentales.

1.2. Destinatarios: Personas físicas, comunidades de bienes y personas jurídicas, que hayan de realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento. Los beneficiarios podrán ser titulares de explotaciones agrarias que, aun no siendo agricultores profesionales, presenten un proyecto técnica y económicamente viable.

1.3. Proyectos subvencionables: Proyectos de inversión empresarial llevados a cabo en explotaciones y que supongan la realización de inversiones materiales e inmateriales que no se consideren una mera reposición de los efectivos existentes en la explotación, sino que se vinculen a la mejora del rendimiento global de ésta y a aumentar la calidad de vida del agricultor.

1.4. Intensidad y cuantía de la ayuda: La intensidad (porcentaje) de ayuda se determinará mediante la aplicación de los criterios de baremación establecidos en la base décimo octava. La cuantía de la ayuda se determinará por aplicación de dicho porcentaje a la inversión total auxiliable.



La intensidad (porcentaje) máximo de ayuda en esta medida es del 40% de la inversión total elegible, que podrá verse incrementado en un 10% en las zonas de montaña y con dificultades especiales.

La inversión auxiliable tendrá un límite de 100.000 euros por UTA, con un máximo de 4 UTAS por explotación. Este límite máximo podrá ampliarse en los casos que establezca el régimen de ayudas para la aplicación del Eje Leader del P.D.R. en el Principado de Asturias para el período 2007-2013.”

1.5. Actividades agrarias que no sean minoritarias de carácter estratégico: también podrán obtener ayudas los proyectos de modernización de otras explotaciones agrarias no minoritarias. En estos casos el objetivo de la ayuda es contribuir en la modernización de las explotaciones agrarias para mejorar su rendimiento económico global a través del mejor uso de los factores de producción, incluyendo la introducción de nuevas tecnologías y la innovación, apuntando a la calidad, a los productos ecológicos y la diversificación.

Los requisitos y objetivos que se consideran necesarios para mejorar el rendimiento global de la explotación, los tipos de inversiones subvencionables y demás características de las ayudas en el caso de actividades agrarias que no sean minoritarias, serán los definidos en el punto 5.4.1. del Eje 1 del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias para el período 2007-2013 (Medida 121. Modernización de las explotaciones agrarias).

Cinco.—La letra b.6 del punto 3.3 de la base novena queda redactada de la siguiente forma:

“b.6. Las actividades de construcción no subvencionables recogidas en la norma 35 que regula el Ticket del autónomo para el inicio de actividad (Resolución de 5 de noviembre de 2009 de la Consejería de Industria y Empleo -BOPA N.º 262, de 12 de noviembre de 2009).”

Seis.—La letra b.7. del punto 3.3 de la base novena queda redactada de la siguiente forma:

“b.7 Las actividades de comercio no subvencionables recogidas en la norma 35 que regula el Ticket del autónomo para el inicio de actividad (Resolución de 5 de noviembre de 2009 de la Consejería de Industria y Empleo -BOPA N.º 262, de 12 de noviembre de 2009), a excepción de los bares-tienda.”

Siete.—Se eliminan las letras b.12, b.13, b.14 y b.16 del punto 3.3 de la base novena.

Ocho.—Se añade el siguiente párrafo al final del punto 3 de la base novena:

“3.5. Inversión mínima: en esta medida se exige una inversión mínima subvencionable de 5.000,00 euros.”

Nueve.—La base décima, queda redactada de la siguiente forma:

“Ayudas a operaciones no productivas que respondan a alguna de las siguientes medidas incluidas en el Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013:

- Fomento de actividades turísticas (Medida 313 del P.D.R.).
- Mejora del entorno y los servicios en el medio rural (medida 321 del P.D.R.).
- Renovación y desarrollo de las poblaciones rurales (medida 322 del P.D.R.).
- Conservación y mejora del patrimonio rural (medida 323 del P.D.R.).
- Formación e información (medida 331 del P.D.R.).
- Adquisición de capacidades y promoción con vistas a la elaboración y aplicación de una estrategia de desarrollo local (medida 341 del P.D.R.).
- Cooperación transnacional e interregional (medida 421 del P.D.R.).
- Funcionamiento del grupo de acción local (Medida 431 del P.D.R.).”

Diez.—El punto 2 de la Base decimosexta queda redactado de la siguiente forma:

“Lugar y plazo de presentación de solicitudes. El formulario de solicitud se presentará en la sede del CEDER Navia-Porcía (c/ Antonio Fernández Vallina, n.º 6-33410 Navia-Asturias). El plazo de presentación de las solicitudes se iniciará al día siguiente de la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* del anuncio de la convocatoria y finalizará el 31 de octubre de 2013.”

Once.—El punto 1 de la base decimoctava queda redactado de la siguiente forma:

“Para la valoración y baremación de las solicitudes presentadas, el órgano instructor tendrá en cuenta los siguientes criterios, cuyo significado se detalla en el anexo IV:

LÍNEA DE AYUDAS A OPERACIONES PRODUCTIVAS

Criterio		Puntuación máxima por criterio	Valoración	
Perfil del promotor/a		15 puntos	Participación mayoritaria de jóvenes	10 puntos
			Contribución a la igualdad de oportunidades	10 puntos
			Empresa de trabajo asociado	10 puntos
			Participación mayoritaria de desempleados/as	10 puntos
			Empresario/a individual	5 puntos
Adecuación a los objetivos y naturaleza del Programa	Corrección de desequilibrios territoriales:	25 puntos	Ubicación en zonas de menor desarrollo	25 puntos
			Otras ubicaciones	0 puntos
	Corrección de los desequilibrios productivos:	80 puntos	Proyectos del sector artesano	80 puntos
			Proyectos del sector agroalimentario	80 puntos
			Proyectos de silvicultura y aserraderos	80 puntos
			Proyectos de segunda transformación de la madera	75 puntos
			Proyectos sector primario	75 puntos
			Proyectos del sector turístico	70 puntos
			Otros proyectos del sector industrial	65 puntos
			Otros proyectos del sector servicios	65 puntos
Modalidad del proyecto		5 puntos	Nueva creación	5 puntos
			Ampliación	3 puntos
			Modernización	3 puntos
			Traslado	0 puntos
Carácter innovador de la iniciativa y grado de contribución al desarrollo integral de la comarca		20 puntos	A tenor de la Junta Directiva, quien valorará el carácter estratégico del proyecto en función de su contribución a la consecución de los objetivos del Programa Comarcal de Desarrollo Rural	

LÍNEA DE AYUDAS A OPERACIONES NO PRODUCTIVAS

Criterio	Valoración máxima por criterio	Valoración	
Viabilidad del proyecto	20 puntos	Viabilidad técnico-económica y financiera del proyecto	Hasta 10 puntos
		Solvencia económico-financiera de la entidad y garantías de gestión	Hasta 20 puntos
Adecuación a los objetivos y naturaleza del programa de desarrollo rural	80 puntos	Dimensión comarcal de la actuación	Hasta 40 puntos
		Puesta en valor de elementos de desarrollo carácter estratégico	Hasta 40 puntos
		Carácter innovador de la actuación	Hasta 30 puntos
		Contribución a la diversificación económica y/o la promoción de la Comarca	Hasta 10 puntos
		Fomento de la gobernanza	Hasta 30 puntos
Grado de contribución al desarrollo integral de la comarca	20 puntos	A tenor de la Junta Directiva, quien valorará el carácter estratégico del proyecto en función de su contribución a la consecución de los objetivos del Programa Comarcal de Desarrollo Rural	

Doce.—Se elimina el primer párrafo del punto 2 de la base decimonovena.

Trece.—El punto 2 de la base vigésimo primera queda redactado de la siguiente forma:

“Por acuerdo de la Junta Directiva se podrán modificar las condiciones particulares impuestas en la concesión de ayuda de forma justificada previa audiencia del interesado siempre que no supongan un incumplimiento de la normativa de aplicación ni vayan en detrimento de los intereses del beneficiario. A petición de éste, también se podrán modificar dichas condiciones siempre que estén debidamente motivadas, no supongan un incumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de una ayuda, no dañe derechos de terceros, no se alteren sustancialmente los objetivos y la naturaleza de la operación subvencionada y se acredite una actuación por parte del beneficiario inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos adquiridos.”

Catorce.—El punto 2 de la base vigésimo segunda queda redactado de la siguiente forma:

“2. Comunicación de la finalización del proyecto y presentación de la cuenta justificativa: El beneficiario deberá comunicar por escrito al Grupo de Acción Local la finalización de la operación subvencionada y presentar en la Gerencia del Grupo la cuenta justificativa acreditativa de la realización del proyecto y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda. Esta comunicación y documentación se presentará en el plazo máximo de los 30 días posteriores al siguiente al de finalización del plazo de ejecución del proyecto subvencionado que figura en el contrato de ayuda o sus adendas.

No obstante se admitirán justificaciones de la inversión o de los gastos subvencionables realizadas hasta 30 días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución establecido en el contrato de ayuda. No obstante, a excepción de los casos de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, el importe de la ayuda que corresponde al gasto o inversión justificado en este plazo se reducirá un 1 por ciento cada día hábil en que se sobrepase la fecha de ejecución



fijada en el contrato. Si el retraso es superior a 30 días naturales, la justificación se considerará inadmisibile. Este reducción también será aplicable respecto a la presentación de cualquier documento y/o justificantes que sea constitutivo de la admisibilidad de la solicitud de pago presentada, según lo previsto en la normativa."

Quince.—Se eliminan el tercer y cuarto párrafo del punto 3 de la base vigésimo segunda.

Dieciséis.—La letra c del punto cuatro de la base vigésimo segunda queda redactado de la siguiente forma:

"Contener todos los conceptos a los que hacen referencia de forma detallada y desglosada. Se entenderá que la factura es correcta si cumple con lo recogido en la normativa vigente sobre obligaciones de facturación (actualmente el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación)."

Diecisiete.—El segundo párrafo del punto 5 de la base vigésimo segunda queda redactado de la siguiente forma:

"Los justificantes de pago deberán estar vinculados a la/s factura/s o documento/s de gasto que han sido pagados, de forma que se mantenga una pista de auditoría suficiente. Servirá para relacionar ambos documentos que el justificante de pago incluya una referencia a la factura que se paga o, en su defecto, se presente una carta de pago o un certificado emitido por el proveedor de los bienes o servicios subvencionados que acredite la relación inequívoca entre ambos documentos."

Dieciocho.—Se elimina la letra f de la base vigésimo sexta.

Diecinueve.—Se añade el siguiente párrafo al final de la base vigésimo sexta:

"El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones presentes en el contrato que hayan sido objeto de baremación y por lo tanto se hayan utilizado para la determinación de la intensidad de la ayuda conllevará la correspondiente reducción proporcional del importe de la ayuda concedida, siempre y cuando dicho incumplimiento se igual o inferior al 25% y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos. Cualquier desviación a la baja de los requisitos fijados en el contrato utilizados para baremar la solicitud de ayuda superior al 25% supondrá un incumplimiento total de la finalidad del proyecto o de los compromisos que fundamentaron la concesión de la ayuda y se procederá a la revocación total de la misma."

Veinte.—Se añade el siguiente párrafo al final del punto 1 de la base vigésimo novena:

"Las sanciones que se apliquen serán proporcionales a los incumplimientos de los compromisos y se aplicarán sin perjuicio de otras acciones que puedan corresponder de acuerdo con otras disposiciones de la normativa."

Veintiuno.—Se corrige el error material detectado en el segundo párrafo de la letra c, punto 2 de la base vigésimo novena. *donde dice*

"punto 5 de la base decimotercera"

debe decir

"punto 4 de la base decimotercera".

Veintidós.—El punto 6, letra A del anexo III queda redactado de la siguiente forma:

"1. Si la operación incluye inversiones sobre bienes inmuebles: documentación acreditativa de la disponibilidad, por parte del solicitante, de los bienes objeto de la inversión durante los 10 años posteriores a la certificación final de la ayuda:

- a. Bienes en propiedad: Escritura pública debidamente inscrita a favor del solicitante de la ayuda. En el supuesto de que la operación incluya la adquisición del bien sobre el que se va a actuar como una inversión auxiliabile, la exigencia de esta documentación se pospondrá al momento previo a cualquier pago de la ayuda. Si el solicitante es una Entidad Pública, se podrá sustituir la escritura pública por una copia compulsada del libro de bienes inmuebles, o una certificación del Secretario de la entidad que acredite la disponibilidad del inmueble.
- b. Cesiones o arrendamientos, contrato en el que solicitante figure como arrendatario o cesionario, acompañado de una nota simple del registro de la propiedad del bien inmueble.

Veintitrés.—Se añade, al final de la letra A del anexo III el siguiente punto:

"11. En la medida 1.2.1., cuando la ayuda se dirija a una la modernización de una actividad agraria que no sea minoritaria de carácter estratégico, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.5 de la base novena la documentación que acompañará a la solicitud de ayuda será la que acredite el cumplimiento de los requisitos y las condiciones para ser beneficiario de una ayuda, de acuerdo con lo establecido en la medida 1.2.1. del Eje 1 del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias para el Período 2007-2013 además de cualquier otra que el Grupo estime necesaria para la valoración del expediente."

Veinticuatro.—El punto 2. de la letra B del anexo III queda redactado de la siguiente forma:

"2. Declaración responsable, según modelo normalizado, de cumplir con los requisitos para ser considerada microempresa establecidos en la Recomendación 2003/361/CE, cuándo éste es un requisito para ser beneficiario de la ayuda."

Veinticinco.—El punto 3 de la letra B del anexo III queda redactado de la siguiente forma:



“6. En el caso de que el beneficiario sea una persona física en desempleo en el momento de solicitar la ayuda, informe de vida laboral. En el caso de proyectos de la medida 1.2.1., vida laboral de la empresa (VILE) desde el último ejercicio fiscal cerrado anterior a la fecha de solicitud o, en su caso, desde la fecha de creación de la empresa; en el caso de que no se hayan tenido trabajadores contratados por cuenta ajena, certificado de la S.S. de no figurar como empresario.

Veintiséis.—La letra a del anexo IV queda redactada de la siguiente forma:

“a) Criterios aplicables a la línea de ayudas a operaciones productivas.

- Perfil del promotor: Criterio que tiene en cuenta las características del solicitante de la ayuda. Se valoran aquellas iniciativas que:
 - Son promovidas por menores de 40 años (10 puntos). Esta característica sólo se tendrá en cuenta en los proyectos de la medida 1.2.1. “Modernización de las explotaciones agrícolas”.
 - Contribuyen a la igualdad de oportunidades por estar promovidas por personas que pertenezcan a colectivos en riesgo de exclusión social y/o laboral (10 puntos) tales como las personas con discapacidad, los parados de larga duración, los drogodependientes o los ex-reclusos.
 - Se desarrollan bajo la fórmula de empresas de trabajo asociado tales como sociedades laborales y cooperativas (10 puntos).
 - Son promovidas por personas que se encuentren en situación de desempleo en el momento de solicitar la ayuda (10 puntos).
 - Se desarrollan bajo la fórmula de empresario/a individual (5 puntos).

Independientemente de la calificación que se obtenga por la suma de cada una de estas características, la puntuación máxima que se puede otorgar a un proyecto por la aplicación de este criterio es de 15 puntos.

- Adecuación a los objetivos y naturaleza del Programa: Criterio que estima la contribución del proyecto a:
 - Corregir los desequilibrios territoriales, valorándose (25 puntos) aquellas iniciativas que se ubican en zonas con un menor desarrollo socioeconómico: concejos de Grandas de Salime Boal, Illano, Pesoz y/o Villayón y los siguientes núcleos rurales o su entorno próximo (según el nomenclátor de entidades de población 2008):
 - Abredo, Lebrede, Bustabernego, Orbaelle, La Ronda y Teijedo en el Concejo de Coaña.
 - La Braña, Carroceiro, Chadastrabas, Penadecabras, Romaelle, Villarín, Lebrede, Brañamayor y Veiral en el Concejo de El Franco.
 - Vidural en el Concejo de Navia.
 - Alfonsares, La Barrosa, Jarías, Lantrapiñán, Momean, El Valle de San Agustín, La Veguita, Riocabo, Acebeidal y Acevedín en el Concejo de Tapia de Casariego.
 - Corregir los desequilibrios productivos, valorándose (hasta 80 puntos) en función de la importancia estratégica del sector para el desarrollo de la comarca:
 - Proyectos de artesanía, industrias agroalimentarias, selvicultura y/o aserraderos (80 puntos).
 - Proyectos de industrias de segunda transformación de la madera y el sector primario (75 puntos).
 - Proyectos del sector turístico (70 puntos).
 - Proyectos del sector industrial y/o de servicios (65 puntos).

La puntuación máxima que se puede otorgar a un proyecto por la aplicación de este criterio es de 105 puntos.

- Modalidad del proyecto: Criterio que valora el tipo de proyecto dependiendo de si se trata de la nueva creación de una actividad económica (5 puntos) o un proyecto de ampliación o modernización de una actividad ya existente (3 puntos). La puntuación máxima que se puede otorgar a un proyecto por la aplicación de este criterio es de 5 puntos.
- Carácter innovador de la iniciativa y grado de contribución al desarrollo integral de la comarca. Criterio que se aplicará a aquellos proyectos que, por sus características, sean considerados de especial interés y resultan de alto valor estratégico por la comarca a tenor de la Junta Directiva. La consideración de especial interés deberá estar motivada, refiriéndose a la importancia del proyecto determinada por:
 - Su grado de impacto ambiental positivo.
 - La tasa de valor añadido que genera.
 - El grado de innovación de su sistema productivo.
 - El empleo de sistemas tecnológicos avanzados.
 - La utilización de factores productivos de la zona.
 - La recuperación que supone de elementos patrimoniales.
 - La calidad de sus productos y/o servicios.
 - Otras características de especial interés que no hayan sido consideradas en el resto de criterios de valoración y baremación y que aporten un valor diferenciador al proyecto.

La máxima valoración que puede obtener un proyecto por la aplicación de este criterio es de 20 puntos.”

Veintisiete.—El punto 7 del anexo V queda redactado de la siguiente forma:

“En proyectos de la medida 1.2.1.: Acreditación del cumplimiento de los compromisos de empleo: Certificado de vida laboral VILE y, en su caso, último recibo de cotización en el RETA, y contratos de trabajo formalizados.”

Veintiocho.—Se añade, al final del anexo V el siguiente punto:

“11. En la medida 1.2.1. cuando la ayuda se dirija a una la modernización de una actividad agraria que no sea minoritaria de carácter estratégico, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.5 de la base novena la documentación que formará parte de la cuenta justificativa será la que permita la comprobación de la realización de las operaciones realiza-



das cumpliendo con los requisitos fijados en la medida 1.2.1. del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias para el período 2007-2013, además de cualquier otra que el Grupo estime necesaria para la certificación de la ayuda.”

Veintinueve.—Se añade el siguiente párrafo al final del punto 3 del anexo VII:

“En aquellos casos en los que alguno de estos requisitos también se exijan por parte de la autoridad competente en materia turística para la calificación del alojamiento, se considerarán cumplidos con la obtención de dicha calificación.”

Treinta.—Se añade el siguiente párrafo al final del punto 3 del anexo VIII:

“En aquellos casos en los que alguno de estos requisitos también se exijan por parte de la autoridad competente en materia turística para la calificación del establecimiento, se considerarán cumplidos con la obtención de dicha calificación.”

Segundo.—Dar traslado del acuerdo adoptado a la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, al objeto de que proceda a su validación y publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Navia, 2 de julio de 2013.—El Presidente de la Asociación Centro de Desarrollo Navia-Porcía, José Antonio Barrientos González.